



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

001415

OJ- _____ - 18

1 E-17997

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA JURÍDICA SECRETARÍA GENERAL	
06 JUL 2018	
HORA	10:30
No. FOLIOS	
FIRMA	<i>Beiba</i>

Bogotá, D.C., 25 de junio de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso de la señora LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNANDEZ

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha 5 de junio de 2018 (oficio SG-394-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 08 de junio de 2018, a efectos de que esta dependencia realice concepto jurídico sobre el recurso de apelación que interpuso la estudiante LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNANDEZ contra Resolución No. 23-18 del 14 de marzo de 2018 del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales que declaró su pérdida de calidad de estudiante por estar inmersa en bajo rendimiento académico descrito en el literal c) del artículo 4 del Acuerdo 004 de 2011.

Expone en su recurso la señora Caicedo Fernández que, i) ingresó a la Universidad en agosto de 2015 al programa de Ingeniería Ambiental; ii) que en segundo periodo académico del 2017 cursó la asignatura de "Física I- Mecánica Newtoniana" donde las calificaciones del trabajo del primer corte le registraron nota de cero, la cual, no correspondía a la que obtuvo, situación que la puso de presente verbalmente al profesor, no obstante, el profesor desatendió su petición negándose a reportar la nota correcta debido a que no sustentó dicho trabajo; iii) una vez registrada la nota definitiva y corroboró que el docente no reportó la nota del trabajo mencionado por lo que presentó revisión del examen al docente el 26 de noviembre de 2017, no obstante, no obtuvo respuesta a dicho requerimiento; iv) el 4 de diciembre de 2017 presentó solicitud de revisión al Consejo de la Facultad en la que expuso lo anteriormente narrado, lo cual dicho Consejo negó por extemporáneo; v) el Consejo de la Facultad debido a la falta de respuesta de las peticiones que realizó al docente considera que existió un silencio administrativo negativo, por tanto, la solicitud elevada al Consejo de Facultad era procedente para su conocimiento de fondo.

Página 1 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Aunado a lo anterior la recurrente considera violentado su derecho al debido proceso y a la defensa con la respuesta que emitió el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo, considera que no tuvo oportunidad de presentar prueba de habilitación para la asignatura sin justificación alguna, la cual está prevista en el artículo 40 del Acuerdo 027 de 1993.

Finalmente solicita que en caso de negar el reporte de la nota de la asignatura "*Física I- Mecánica Newtoniana*" y se niegue la presentación de la prueba de habilitación, se aplique lo reglamentado en el Acuerdo 027 de 1993 por ser más favorable para su caso.

Ahora bien, una vez revisada la sabana de notas del recurrente se tiene que para los periodos académicos 2016-III, 2017-I y 2017-III reprobó la asignatura "*FISICA I: MECÁNICA NEWTONIANA*" lo cual, indiscutiblemente la deja inmersa en bajo rendimiento por la causal del literal c) del artículo 4 del Acuerdo 04 de 2011, que expresa "*Reprobar uno (1) o más espacios académicos del plan de estudios hasta por tercera (3ª) vez*", por lo tanto, la decisión del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales está acorde a lo estipulado por la normatividad aplicable a la estudiante. Adicional a ello, el recurrente no podría cursar dicha materia por cuarta vez conforme a que según su historial académico solo cuenta con el 32% del plan de estudios cursado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de revisión de examen contemplada en el artículo 44 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario) que solicita se tenga en cuenta la recurrente y que resalta inicialmente presentó verbalmente ante el docente, y que posteriormente por escrito el día 26 de noviembre de 2017, considera esta Dependencia que las peticiones verbales, tal y como lo refiere la Ley 1755 de 2015, deben presentarse ante la oficina u dependencia correspondiente, a efectos de que quede constancia de ello, y en todo caso, el mismo artículo 44 del Estatuto Estudiantil refiere que "***(E)l estudiante puede solicitar, por escrito, al profesor la revisión del examen dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la publicación de las calificaciones.***", por ello, no es dable aceptar dicha solicitud pues no se presentó en términos de la Ley y normatividad.

De otro lado, frente a la solicitud por escrito del 26 de noviembre de 2017, se tiene que la misma se realizó por fuera del termino estipulada por el Estatuto Estudiantil, pues según lo certificó la Oficina Asesora de Sistemas el docente de la asignatura *FISICA I: MECÁNICA NEWTONIANA*, subió la nota del trabajo el 4 de octubre de 2017 y la estudiante presentó su solicitud casi 34 días hábiles después, lo cual, impide que se conozca la solicitud de fondo, al estar por fuera del término que prevé el reglamento.

En esa medida, encuentra esta Oficina Asesora Juridica que lo decidido por el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el sentido de negar la solicitud de revisión por extemporánea fue

Página 2 de 4

Oficina Asesora Juridica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

procedente y conforme a la normatividad vigente, y por tanto, no se observa vulneración alguna al derecho de defensa y al debido proceso que le asiste a la recurrente.

De igual forma, se observa ninguna violación del derecho a la igualdad, pues, según la misma certificación de la Oficina Asesor de Sistemas el docente de la asignatura subió la nota de cero (0), por tanto, se observa que a la estudiante si se le subió la nota, cosa diferente es que no esté de acuerdo con la misma, situación que tampoco es óbice para aplicar el principio "*NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS*" o "*la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado*", pues, en este caso no hubo ningún error por parte del profesor, sino simplemente una inconformidad de la nota asignada por parte de la estudiante.

Frente a la prueba de habilitación que solicita, la misma está reglamentada en el artículo 40 del Acuerdo 04 de 2011 (que modificó el Acuerdo 027 de 1993) y expresamente refiere que la pueden presentar los estudiantes en espacios académicos reprobados de carácter teórico, y una vez revisado el carácter de la asignatura *FISICA I: MECÁNICA NEWTONIANA*, se trata de una asignatura teórico práctica, por ello no es posible acceder a dicha petición.

Finalmente, respecto a la aplicación del Acuerdo 027 de 1993 en lo que respecta a prueba académica, se tiene que su aplicación no es procedente por ser una norma derogada expresamente por el Acuerdo 04 de 2011 y en todo caso, no sería posible que la recurrente pudiera cursar la asignatura *FISICA I: MECÁNICA NEWTONIANA*, ya que el artículo 22 del Acuerdo 027 de 1993, establece que "*el estudiante no puede cursar una misma asignatura más de tres (3) veces. El estudiante que haya cursado el setenta (70%) por ciento o más de su plan de estudios, puede cursar hasta por cuarta vez la misma asignatura*", situación que la recurrente no cumple ya que cuenta con un 32,3% del pensum cursado.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Resolución No. 23-18 del 14 de marzo de 2018 del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de

¹ Sentencia T-213 de 2008 de la Corte Constitucional.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	